



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AT. N° 137/08
Prog. N° 16.002
Ref.: 3432/08
LZOI

**INFORME FINAL N° 46 de 2008, SOBRE
AUDITORIA DE TRANSACCIONES EFECTUADA
EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

VALPARAÍSO, - 7 AGO. 2008

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización de esta Contraloría Regional y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, personal de este Organismo de Control se constituyó en la Municipalidad de San Antonio, con el propósito de efectuar una auditoría de transacciones, referida a los procesos de adquisición de bienes y servicios, control de existencias, inventario de bienes, programas sociales y subvenciones, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2008.

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de los mencionados procesos y la identificación de riesgos, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

Como resultado de la labor practicada, esta Contraloría Regional emitió un Preinforme de Observaciones, el que fue remitido a la Municipalidad de San Antonio mediante oficio N° 2.917, de 19 de junio de 2008, siendo respondido por oficio N° 1.076 de 2008. (Anexo N° 1).

Al respecto y teniendo en cuenta la respuesta que esa Municipalidad ha dado al preinforme emitido por esta Entidad Fiscalizadora, corresponde emitir el informe final de la auditoría, conforme se expone a continuación:

1. - DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD

De acuerdo con el artículo 118, inciso 4° de la Constitución Política de la República y artículo 1° de la Ley N° 18.695, las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Las funciones y atribuciones están contenidas en el artículo 3° y siguientes de la citada Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL VALPARAÍSO
P R E S E N T E**



aportes anteriores, trasgrediendo lo instruido en el punto 5.4 de la Resolución N° 759 de 2003, del Contralor General, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Sobre esas deficiencias, el Municipio responde que ha implementado la ficha de control de existencia de la Bodega de Asistencialidad dependiente de DIDECO, como asimismo, la bitácora del vehículo asignado al Alcalde, y que se ha actualizado, con la información requerida, las bitácoras de los vehículos arrendados observados, lo cual permite levantar las citadas observaciones sin perjuicio de su verificación en visita posterior de fiscalización.

En relación a la entrega de fondos por concepto de subvención sin estar rendido el aporte anterior, se responde que ello obedece a situaciones aisladas, derivadas de la falta de rigurosidad en la revisión, por lo que en lo sucesivo se exigirá a las instituciones interesadas, que dentro de los requisitos de postulación a una subvención, presenten un certificado emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Antonio, que acredite estar al día en las rendiciones de cuentas. Al respecto, este Órgano de Control verificará en futuras fiscalizaciones la debida observancia a lo instruido sobre rendiciones de cuentas en la Resolución N° 759 de 2003, antes citada.

3.- EXAMEN DE CUENTAS DE GASTOS Y RESULTADOS PRUEBAS.

La selección de los comprobantes de egresos sometidos a revisión se efectuó mediante muestreo analítico, cuyo resultado determinó una muestra de \$253.611.307, correspondiente a 98 transacciones, del total de egresos presupuestarios de la materia a revisar ascendente a \$438.130.788, correspondiente a los meses de enero a abril de 2008. Para su análisis, se consideraron los atributos de legalidad, autorización, imputación presupuestaria, acreditación y respaldo documental y otras cualidades propias de una buena administración.

El resultado del examen permitió verificar que, en general, los egresos seleccionados adjuntaban la documentación original de respaldo y se ajustaban a la normativa legal y finalidades institucionales, excepto por las situaciones que se mencionan en continuación:

3.1. Gastos ajenos a los fines municipales.

En el preinforme se observaron los pagos de intereses por mora que se señalan a continuación, indicándose que no corresponde que fueran solventados con cargo a los fondos del Municipio:

C.E.	Fecha	Fact.	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto intereses
201	25.01.08	455463	29.12.07	Chilquinta	Consumo alumbr. público nov y dic 2007	\$ 227.796
658	26.02.08	490266	30.01.08	Chilquinta	Consumo alumbr. público enero 2008	412.139
797	07.03.08	526278	29.02.08	Chilquinta	Consumo alumbr. público febrero 2008	109.672
TOTAL INTERESES						\$ 749.607

En su oficio respuesta, el Municipio señala que se ha iniciado un proceso de revisión de los intereses cobrados, con el propósito de que la empresa reconsidere tales cobros y que se están adoptando medidas para evitar nuevos retrasos.

Sobre el particular, sin perjuicio de las medidas adoptadas para evitar en lo sucesivo tales desembolsos, se mantiene la observación por la suma de \$749.607 conforme a los artículos 98 y 101 de la ley N° 10.336, respecto de la cual esta Contraloría Regional iniciará el juicio de cuenta pertinente.



3.2. Gastos no acreditados o sin respaldo

a) En el preinforme se observó la suma de \$6.185.888, correspondiente a diferencia sin acreditar con la documentación sustentatoria respectiva, en el pago de servicio de alumbrado público, de los meses de noviembre y diciembre de 2007, según se detalla:

- Egreso N°201, de 25.01.08 por:		\$ 51.357.267
- Factura N° 455463 de 29.12.07 de Chilquinta S.A.		
Total del mes	\$ 23.061.795	
Saldo anterior	22.109.584	45.171.379
DIFERENCIA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO		\$ 6.185.888

El Municipio, en su respuesta, manifiesta que la referida diferencia deriva de un error de la empresa Chilquinta, al considerar en la boleta de consumo de alumbrado público el pago de la suma de \$ 6.185.888, que corresponde a la factura N° 297238 de 9 de agosto de 2007, por extensiones de redes de media y baja tensión, extensión de red de alumbrado público, traslado de 2 postes de media tensión y otros trabajos complementarios, destinados a la construcción de un gimnasio, cuya imputación ha sido regularizada mediante comprobante de asiento contable N° 282 de 30 de junio de 2008. Para acreditar lo expresado, acompaña copia del presupuesto de tales trabajos, de 17 de julio de 2007, de la empresa Chilquinta, copia del oficio N° 935 de 6 de agosto de 2007, del Alcalde de San Antonio, solicitando la realización de los trabajos correspondientes a dicho presupuesto, para ser ejecutado en las obras de construcción del Gimnasio del Liceo Comercial C-43, y otros documentos.

Los antecedentes proporcionados por el Municipio resultan atendibles. Sin embargo, no se acredita mediante documentos emitidos por funcionario competente la recepción conforme de los trabajos mencionados, ni se acompaña una certificación de la Dirección de Administración y Finanzas en orden a que la factura de Chilquinta N° 297238 de 2007, por \$ 6.185.88, no ha sido pagada en otra oportunidad, por lo que se mantiene la observación, mientras el Municipio no remita en un plazo no superior a 10 días a esta Contraloría Regional, los documentos ya citados.

b) Se observó que mediante egreso N° 1104 de 2008, se pagó a ENTEL PCS Telecomunicaciones, factura N° 14855228 de 14.03.08, por servicios de telefonía celular correspondiente al mes de febrero del mismo año, la que incluye "servicios excedidos" por \$ 917.074, "servicios PCS no incluidos dentro del plan" por \$7.018 y "servicios de terceros" por \$ 9.258, todos valores neto.

Al respecto, cabe consignar que, pese a los requerimientos efectuados, durante la visita no fue presentado al fiscalizador el contrato pertinente, a fin de determinar la procedencia de los pagos señalados, exigiéndose, en consecuencia, que esa Municipalidad justificara fundadamente dichos desembolsos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional el convenio suscrito con dicha empresa, así como los antecedentes sobre la propuesta pública u otros medios empleados para dicha contratación.

Por otra parte, en el preinforme se representó que de acuerdo al Clasificador Presupuestario establecido por decreto (H.) N° 854 de 2004, que rige para los municipios a contar del 1 de enero de 2008, el referido egreso se imputó erróneamente al ítem 22.05.005, correspondiendo hacerlo al 22.05.006, "Telefonía Celular".



Sin embargo, esta Contraloría Regional observó que mediante egreso N° 110, de 17 de enero del año en curso, se pagó al Alcalde, señor Omar Vera Castro, viático al extranjero por la suma de \$ 580.888, correspondiente a 4 días de viático completo y un día con viático parcial, no obstante que sólo procedía pagar 5 días de viático parcial.

Sobre el particular, en su oficio respuesta el Municipio acompaña boletines de ingreso N°s 770 y 813 de 2008, por un total de \$252.183, correspondiente al reintegro de viáticos percibidos indebidamente por el Alcalde, relliquidados de acuerdo a los coeficientes para el cálculo del viático en dólares para el año 2008, establecido en el Decreto Supremo N° 252 de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Agrega, que se está realizando un proceso de sistematización del cálculo de los cometidos funcionarios con el fin de evitar errores de la especie observada, todo cual permite dar por superada la observación formulada sobre la materia.

3.3.- Incumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas.

En las adquisiciones efectuadas en forma directa, mediante las órdenes de compras que se indican, se cita el artículo 8°, letra d), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que invoca la existencia de un único proveedor como justificación para contratar de manera directa, en circunstancias que, según la naturaleza de las transacciones, se desprende claramente que en el mercado existen otros proveedores de tales servicios. Asimismo, no resulta admisible la circunstancia de imprevisto argumentada en el decreto alcaldicio N° 2085 de 3 de abril de 2008, (artículo 8° letra c), para efectuar la respectiva contratación al margen del citado Portal, por cuanto el servicio de amplificación de que se trata fue destinado al Carnaval de Verano 2008, actividad planificada con la debida antelación:

N° OC	Fecha	DA	Fecha	Monto	
2755-1657-D107	26.12.07	6414	19.12.07	\$ 256.500	Servicio de Cóctel
2755-1991-D107	29.12.07	6492	20.12.07	515.520	Compra de vino
2755-1697-D107	31.12.07	6270	13.12.07	350.000	Adquisición de pintura al óleo y marcos
2755-180-D108	11.03.08	433	18.01.08	220.000	Arriendo de bus
2755-238-D108	22.03.08	6423	19.12.07	220.000	Arriendo de bus
2755-288-G108	31.03.08	2044	27.03.08	995.000	Arriendo de bus
2755-293-D108	03.04.08	2085	27.03.08	1.111.111	Servicio de amplificación

Por otra parte, de los decretos alcaldicios mencionados, los N°s 6270 y 6423 de 2007, y 433 de 2008, no fueron publicados en el Portal Chilecompra, incumpléndose así lo dispuesto en el artículo 57, letra d), N°1, del Reglamento de la ley N° 19.886, que señala que las entidades deberán publicar en el Sistema, entre otros, la resolución fundada que autoriza el trato o contratación directa. Los decretos restantes, no fueron publicados en el Portal dentro de las 24 horas al de su dictación, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 50, del decreto de Hacienda N° 250 de 2004.

Sobre la materia se responde, en primer lugar, que el uso recurrente por parte de las unidades municipales, de los sistemas de contratación por excepción a que se refiere la ley de compras públicas, fue observado por la Unidad de Control en diversas revisiones, por lo que la Administración dispuso la licitación múltiple de una serie de adquisiciones de bienes y servicios, varios de ellos adjudicados y otros en trámite, incluidos en estos últimos los correspondientes a Servicio de Cóctel y de Amplificación. Asimismo, agrega, se dictó el Instructivo N° 1, de 3 de marzo de 2008, sobre el proceso de contratación directa o por excepción.



Además, señala que la adquisición de vinos, óleos y marcos correspondía a compras por gastos de representación, los que debieron excluirse del sistema de compras públicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53, letra c) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

Añade, en relación al servicio de amplificación, que debido a la tardanza en la solicitud por parte de la unidad respectiva, hizo imposible desarrollar un proceso licitatorio.

Al respecto, esta Contraloría Regional concuerda con las medidas administrativas adoptadas por la Municipalidad, las que serán verificadas en futuras fiscalizaciones.

En cuanto a los decretos sin publicar en el Sistema, se adjuntan reportes del Portal que contienen información sobre las respectivas órdenes de compra, pero que no acreditan la publicación del texto de los decretos alcaldicios N°s 6.270 y 6.423 de 2007 y N° 433 de 2008, observados.

Sobre las compras que según el Municipio debieron excluirse del Sistema Chilecompras, corresponde advertir que el mencionado artículo 53, letra c) del Reglamento, establece que "con todo, las contrataciones señaladas precedentemente podrán efectuarse de manera voluntaria a través del Sistema de Información". En consecuencia, como en la especie la dictación de los respectivos decretos alcaldicios se fundaron en el artículo 8°, letra d), de la ley N° 19886, las adquisiciones debieron sujetarse a las disposiciones contempladas en esta última norma.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio deberá incoar un proceso sumarial tendiente a perseguir las responsabilidades de los funcionarios que resulten implicados en el incumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas observado.

3.4. Otras observaciones.

a) Se representó que de acuerdo a los registros contables, al 30 de abril de 2008, los fondos pendientes de rendición por gastos menores y otros ascendieron a la suma de \$ 1.535.670, respecto de la cual, se indicó que procedía exigir la rendición de las cuentas respectivas, debiendo informarse su resultado detalladamente a esta Contraloría Regional. (Anexo N° 4).

Sobre el particular, el Municipio informa que efectuados los requerimientos del caso se ha rebajado el monto pendiente de rendición a la suma de \$ 104.828, respecto de la cual deberá insistirse en su regularización, hecho que esta Contraloría Regional comprobará en futuras auditorías.

b) Por otra parte, la deuda exigible o cuentas por pagar al 30 de abril de 2008, totalizó la suma de \$ 43.305.735, según el siguiente detalle:

Subtítulo 21, Gastos en Personal	\$	388.889
Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo		25.310.847
Subtítulo 24, Transferencias Corrientes		80.990
Subtítulo 29, Adquisiciones de Activos No Financieros		<u>17.525.009</u>
SUMA	\$	43.305.735

Al respecto, el Municipio acompaña en su oficio respuesta antecedentes que acreditan que realizados los pagos respectivos, en la actualidad dicha deuda exigible se encuentra totalmente finiquitada.



c) Según los registros contables, las disponibilidades del municipio, al 30 de abril de 2008, incluidos los Departamentos de Educación y de Salud, totalizaron la suma de \$ 628.875.602, existiendo una diferencia de \$ 3.227.148, respecto de las conciliaciones bancarias practicadas por el municipio, correspondientes a depósitos no contabilizados y otras diferencias debidamente identificadas en los registros de la cuenta principal, N° 65016289 del BCI (Anexo N° 5).

No obstante, debe señalarse que en el detalle de los Fondos en Poder por \$ 58.734.043 de la mencionada cuenta, se incluyen numerosas partidas por diferencias de depósitos, incluyendo un faltante por \$ 44.413 y, principalmente, un depósito a plazo en dólares por \$ 46.410.630.

En su respuesta, el Municipio acompaña un informe de la Directora de Administración y Finanzas que detalla el origen de las partidas que determinan la diferencia observada en las conciliaciones bancarias y el número y fecha de los comprobantes que las regularizan, como asimismo fotocopia de estos últimos, quedando pendiente sólo la suma de \$ 1.000.000 cuyo ajuste, así como los anteriormente mencionados, se revisarán en una próxima auditoría.

Respecto de los Fondos en Poder, se acompaña comprobante contable N° 245, de 2 de junio de 2008, que registra el traspaso de la suma de \$ 49.902.975 desde la cuenta Caja a la cuenta Depósitos a Plazo. Se añade que la suma de \$ 44.413 corresponde a un robo investigado sumariamente y que se encuentra resuelto.

En relación a este último, corresponde ajustar el faltante de caja sobre la base de lo concluido en la referida investigación sumaria, situación que se verificará posteriormente en ese Municipio.

Por otra parte, se advirtió durante la auditoría que la cuenta corriente bancaria N° 65023706, abierta en el BCI para la administración de los fondos JUNJI, no se encontraba autorizada por este Organismo de Control, situación que el Municipio ha regularizado según consta en oficio N° 3.531 de 21 de julio de 2008, de esta Contraloría Regional.

Por último, es necesario informar que de acuerdo a los registros contables y antecedentes proporcionados por la Municipalidad, las obligaciones con el Fondo Común Municipal, derivadas de las transferencias del 62,5% de las recaudaciones de permisos de circulación, como asimismo, los enteros de cotizaciones previsionales y otros descuentos de las remuneraciones del personal municipal se encontraban al día.

CONCLUSIONES

- En mérito de lo expuesto en el presente Informe Final, esta Contraloría Regional iniciará el reparo pertinente en relación con los pagos de intereses moratorios, por la suma de \$ 749.607, observado en el punto 3.1.

- Corresponde que ese Municipio instruya la investigación sumaria pertinente, para determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su accionar u omisión posibilitaron el incumplimiento a las normas del Sistema de Compras Públicas, que da cuenta el punto 3.3 del Informe.

- Procede que se remita a esta Organismo de Control el documento de recepción conforme y el certificado de la Dirección de Administración y Finanzas relacionados con los trabajos efectuados por Chilquinta, a que se refiere el punto 3.2.a) del Informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

11

Todo lo anterior, sin perjuicio que la efectividad de las medidas resueltas para salvar las observaciones formuladas, se verifique en futuras visitas de fiscalización.

Por tanto, y teniendo en consideración la totalidad de las situaciones analizadas, salvo mejor parecer de la señora Contralor Regional, corresponde que el presente Informe Final sea puesto en conocimiento del señor Alcalde de la Municipalidad de San Antonio y del Concejo Municipal de la mencionada Entidad Edilicia.

Saluda atentamente a Ud.



RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA